

Núm. 5106
29 de julio de 1994 10:10 A.M.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corrada del Rio

Secretario de Estado
Por: Ramon de la Cruz
Secretaria Auxiliar de Estado

INDICE PROCEDIMIENTO REUBICACION

ASUNTO:

Reubicación de los Empleados de Carrera de la
Administración del Derecho al Trabajo afectados por el
establecimiento de los Consorcios Municipales.

TOPICO	PAGINA
I. Introduccion	1
II. Propósito.	1
III. Base Legal	1
IV. Aplicabilidad.	2
V. Normas Generales	2 - 3
VI. Normas Específicas	3 - 5
VII. Vigencia	5
VIII. Certificación Especial GTI-04.	ANEJO

B) Lista de Puestos Vacantes

Luego de recibir las listas de puestos vacantes preparados por las diferentes agencias se procederá a:

1. Incluir en el Control de Listas de Puestos Vacantes recibidos.
2. Clasificar las peticiones por área geográfica y clase de puesto.
3. Determinar la equivalencia funcional entre los planes de clasificación de otras agencias y el de ADT.
4. Determinar los puestos vacantes disponibles para el personal afectado tomando en consideración los requisitos del puesto y la disponibilidad de recursos humanos de la ADT.
5. Preparar Lista de Puestos Vacantes.

C) Certificaciones Especiales

Luego de finalizar el análisis de las listas de puestos vacantes y de empleados por clase y antigüedad en el Servicio Público se procederá a:

1. Determinar el puesto para el cual cualifique el empleado y proceder a certificarlo como único candidato.
2. Referir a la Agencia el candidato cualificado utilizando el formulario Certificación Especial, que constituye el Anejo de este procedimiento.
3. Notificar por escrito al empleado, que fue referido a otra Agencia.

D) Responsabilidad de los Organismos Gubernamentales

1. Cada agencia a la que se remita un candidato estará obligada a citarlo, entrevistarle, evaluarlo y reclutarlo en un término no mayor de diez (10) días laborables, luego de recibir la notificación. Para ello tomará en consideración los recursos disponibles y que el candidato cumpla con los requisitos mínimos del puesto.
2. La Agencia será responsable de enviar al Grupo la Certificación Especial con la acción tomada.

E) Acción tomada

1. Al recibo de la acción tomada por la Agencia, el Grupo procederá a referir el caso a la Oficina de Personal de la Administración del Derecho al Trabajo para el trámite ulterior. La Agencia será responsable de apercibir a los empleados de su derecho de apelación ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (JASAP).

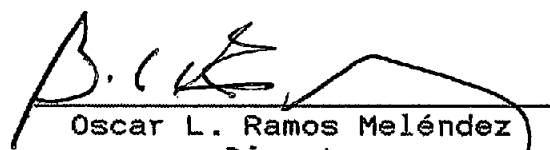
2. Si un empleado no acepta la propuesta de empleo se procederá a evaluar las razones que tuvo para ello. Se determinará la acción a seguir de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

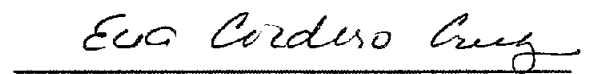
VII. Vigencia

Las disposiciones de este procedimiento entrarán en vigor tan pronto se apruebe el mismo.


César J. Almaguer Marchany
Secretario
Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos


Juan A. Martínez Cintrón
Administrador
Administración del Derecho
al Trabajo


Oscar L. Ramos Meléndez
Director
Oficina Central de
Administración de Personal


Eva Cordero Cruz
Directora
Grupo de Trabajo Interagencial

20/07/94

Fecha

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Administración del Derecho al Trabajo

Grupo de Trabajo Interagencial

CERTIFICACION ESPECIAL

Esta Certificación Especial se emite en virtud de la Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. 1994-36.

Núm. Control _____

Agencia a la cual se refiere: _____

Nombre del empleado: _____

Puesto que ocupa: _____ Sueldo Actual: _____

Número Seguro Social: _____

Dirección residencial: _____

Dirección postal: _____

Clase y número del puesto al cual se refiere al candidato: _____

Fecha de la Certificación

Firma del Director del Grupo de
Trabajo Interagencial

PARA USO DE LA AGENCIA ENTREVISTADORA

Fecha de recibo de la Certificación: _____

Fecha de la entrevista: _____

Acción recomendada: _____

Comentarios: _____

Firma del Empleado

Firma del Entrevistador

Firma Autoridad Nominadora
o Representante Autorizado

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-36

5106

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA PROVEER PARA EL TRASLADO A OTRAS AGENCIAS DEL GOBIERNO, DE EMPLEADOS DE CARRERA AFECTADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CONSORCIOS MUNICIPALES QUE ADMINISTRARAN LOS FONDOS ASIGNADOS ACTUALMENTE A LA ADMINISTRACION DEL DERECHO AL TRABAJO.

POR CUANTO: El 1ro. de julio de 1994 comenzarán a funcionar nueve (9) Consorcios Municipales a través de toda la Isla, los cuales tendrán el efecto de transferir a los mismos alrededor de cincuenta (50) millones de dólares en fondos que actualmente recibe la Administración del Derecho al Trabajo, en adelante "ADT", incluyendo las partidas de pago de salario a empleados de carrera, así como dos terceras (2/3) partes de las operaciones y tareas que al presente efectuaba dicha dependencia.

POR CUANTO: Dichos Consorcios fueron aprobados a tenor con lo dispuesto en la Sección 101(a)(4)(A) de la Ley Federal "Job Training Partnership Act" (JTPA), la cual dispone que los municipios se podrán unir para formar Consorcios a fin de administrar esos fondos y que de éstos cumplir con lo establecido en dicha Ley, el Estado vendrá obligado a autorizar los mismos.

POR CUANTO: La transferencia de los fondos bajo los Títulos II-A, B y C de la Ley JTPA a los nuevos Consorcios afectará a empleados de la ADT, ya que la agencia no dispondrá de fondos suficientes para cubrir los salarios de dicho personal.

- POR CUANTO:** La reglamentación federal aplicable no dispone ni requiere que los empleados de la ADT afectados por la creación de los referidos Consorcios, sean absorbidos de forma compulsoria por éstos.
- POR CUANTO:** Esta situación no surge por efecto de los procesos de reorganización de la Rama Ejecutiva que se han venido realizando, ni de ninguna otra ley o disposición estatal; y sí como consecuencia de la aplicación de los estatutos federales antes citados.
- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene interés en tomar las medidas necesarias para evitar que los empleados de carrera de la ADT se vean afectados por la creación de los nuevos Consorcios.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se crea un grupo de trabajo interagencial compuesto por representantes de la Oficina Central de Administración de Personal, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Administración del Derecho al Trabajo, según designados por la autoridad nominadora de cada una de estas agencias, el cual se encargará del proceso de trasladar, reubicar, reclasificar o llevar a cabo cualquier otra transacción de personal, de forma tal que asegure el empleo en otras agencias del Gobierno, de los empleados y funcionarios de carrera de la ADT que se vean afectados por el establecimiento de los nuevos Consorcios que entrarán en vigor el 1ro. de julio de 1994. El grupo elegirá un director de entre sus miembros.

- SEGUNDO:** La función principal del grupo de trabajo será preparar un procedimiento de reubicación, a tenor con la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal de Servicio Público", el Reglamento de Personal para Empleados de Carrera de la Administración del Derecho al Trabajo y cualesquiera otros reglamentos aplicables.
- TERCERO:** El grupo de trabajo se ubicará en la ADT, la cual le proveerá todo lo necesario para el descargo de sus responsabilidades.
- CUARTO:** Todas las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva remitirán al grupo de trabajo interagencial un listado de los puestos vacantes disponibles y con asignación presupuestaria, para propósitos de evaluación y análisis, dentro de los próximos 5 días a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva.
- QUINTO:** El grupo de trabajo interagencial podrá realizar todas las acciones necesarias para trasladar, reubicar, reclasificar o llevar a cabo cualquier otra transacción de personal, de manera que se garantice la seguridad de empleo a los empleados de carrera de la ADT afectados por los nuevos Consorcios que entrarán en vigor el 1ro. de julio de 1994.
- SEXTO:** Cada agencia que tenga puestos vacantes disponibles y que le sea referido un candidato calificado para un puesto, según lo certifique el grupo de trabajo interagencial, conforme a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, estará obligada a evaluarlo y reclutarlo, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a que el candidato cumpla con los requisitos mínimos del puesto.
- SEPTIMO:** El grupo de trabajo interagencial llevará a cabo aquellas gestiones necesarias para que las reubicaciones del personal afectado sean efectivas lo antes posible, luego de aprobada esta Orden Ejecutiva.

OCTAVO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente
bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la
Ciudad de San Juan, hoy día 4 de julio de 1994.



PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 6 de julio de 1994.

Jorge N. Navas Velez
Secretario de Estado Interino

CERTIFICACION

Yo, BALTASAR CORRADA DEL RIO, Secretario de Estado
de Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO: que el
documento que se acompaña, es una copia fiel y exacta
del original en autos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la
presente y hago estampar en ella el Gran
Sello del Estado Libre Asociado de Puerto
Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy,
día 29 de julio A.D.
mil novecientos noventa y cuatro.



BALTASAR CORRADA DEL RIO
SECRETARIO DE ESTADO